en al lung a reference de la EXPED	IENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4240/2018
En la Ciudad de México, a diez de diciembre de	dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos de establecimiento mercantil con denominación número 230 (doscientos treinta), Colonia San Fen esta Ciudad; atento a los siguientes:	l procedimiento de verificación seguido al "Monte Providencia" ubicado en Ejido, rancisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán,
1. En fecha catorce de septiembre de dos mil o verificación al establecimiento citado al rubro, in INVEADF/OV/DUYUS/4240/2018, misma que fuaño, por personal especializado en funciones asentando en el acta los hechos, objetos, lugares	dieciocho, se emitió la orden de visita de dentificada con el número de expediente e ejecutada el dieciocho del mismo mes y de verificación adscrito a este Instituto,
2. En fecha dos de octubre de dos mil diecioch este Instituto, escrito signado por el observaciones respecto de los hechos, objetos, acta de visita de verificación materia de este así de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cu de la promovente en su carácter de procedimiento de verificación, asimismo se seña audiencia de desahogo de pruebas y formulación a las once horas con quince minutos del veinte cual se hizo constar la comparecencia del propruebas admitidas.	mediante el cual formuló lugares y circunstancias contenidos en el unto, recayéndole acuerdo de fecha cinco al se tuvo por reconocida la personalidad del inmueble objeto del presente aló fecha y hora para la celebración de la n de alegatos, misma que se llevó a cabo de noviembre de dos mil dieciocho, en la
3. Una vez substanciado el presente proced resuelve en términos de los siguientes:	dimiento de verificación, esta Instancia
CONSIDER	A N D O S
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mos Instituto de Verificación Administrativa del Distrien definitiva el presente asunto con fundamento primer párrafo y 122 apartado A fracción V de Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracció Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ci	queda, Directora de Calificación "A" del to Federal, es competente para resolver o en los artículos 14 párrafo segundo, 16 la Constitución Política de los Estados Política de la Ciudad de México; 1, 2 n l, y 49 de la Ley Orgánica del Poder udad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3,

5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Cludad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presenté asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---





1/8



TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES PIECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO QUIEN LO ACEPTA COMO CORRECTO. SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL Y AL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN, POR LO QUE SOY ATENDIDO POR QUIEN SE OSTENTO COMO ENCARGADO YA QUE ASÍ LO CONTEMPLA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. QUE RESPECTO A SU OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL DENTRO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 230 DE LA CALLE EJIDO. DICHO LOCAL COMERCIAL SE DENOMINA

TAL COMO LO INDICA LA ORDEN DE VISITA. AL INTERIOR DE DICHO LOCAR SE ADVIERTE UN MOSTRADOR , EXHIBIDORES Y CAJAS DE PAGO, VALUACION Y REFRENDO. SE ADVIERTE UN AREA DE OFICINA Y BODEGA QUE HACEN PARTE DEL GIRO DE CASA DE EMPENOS. SE ADVIERTE ABIERTO AL PUBLICO Y PARA INGRESAR EXISTE UNA PUERTA DE SEGURIDAD POR LA QUE TUYIMOS ACCESO Y EN TODO MOMENTO FUIMOS ACOMPAÑADOS POR EL VISITADO Y LOS TESTIGOS. EL LOCAL COMERCIAL SE UBICA EN PLANTA BAJA SIENDO QUE LA EDIFICACION DOBDE SE UBICA ES DE UN SOLO NIVEL, 1.- SOLO CUENTA CON UN NIVEL CONTADO A
PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 2., EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA DE EMPEÑOS. AUNQUE EXISTEN OTROS LOCALES COMERCIALES EN EL MISMO INMUEBLE, LO AQUI DESCRITO ESTA DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LO QUE CORRESPONDE A EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MONTE PROVIDENCIA, 3.- A) CUENTA CON 50 M2 (CINCUENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE. B). CUENTA CON 50 M2 (CINCUENTA METROS CUADRADOS). DE SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL GIRO DESCRITO, C) CUENTA CON 50 M2 (CINCUENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA. D) CUENTA CON UNA ALTURA DE 2.68 M (DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS). E) NO SE ADVIERTE AREA LIBRE, RESPECTO A LOS LITERALES A B Y C NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION. SENALANDO NUEVAMENTE QUE LO AQUI DESCRITO ES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO MONTE PROVIDENCIA..

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "CASA DE EMPEÑOS", el cual se desarrolla en la planta baja del inmueble, en una superficie ocupada por uso de 50m² (cincuenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al apoderado legal, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:-----

SE REQUIERE AL C. JAIME MORENO CORONA PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA :

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substancjación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimiento: Dirección de Calificación "A



T 4737 7700

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaria una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



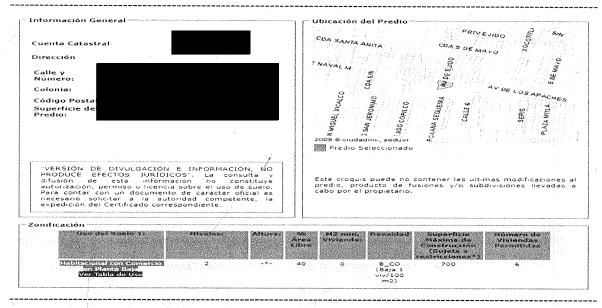
C

3/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A"



Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mèxico conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto



instituto de Verificación Administrativa del D F Dirección Gener Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "CASA DE EMPEÑOS", se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de las zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÀN ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el "\$IG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A 5/8







PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE

USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA (HC) NOTA 2

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS	
	ivienda		Habitacional Unifamilian	est en ode
Habitación Vivien	ivienda	Charles and an experience of the second	Habitacional Plurifamiliar.	
	garan in service de l'este de la little En la service de l'église service de la little	Servicios de alimentos y	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterias y cocinas económicas.	
etive to the late	gerining	bebidas a escala vecinal	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor,	
eurnik dale it. Beredale oba Bolisacka i pr		Servicios, reparación y	Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugia, peluquerias y sastrerias en general; estudios fotográficos; lavanderias, tintorerias, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes) y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyeria; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domesticas; equipos de precisión, computo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos: cerrajerias; servicios de afiladuria, electronicos, alquiller y reparación de articulos en general	- 65 2 60 10 2 60 10 4 60 10
Se	Servicios técnicos, profesionales,	Servicios personales en general	Agencias de correos, telegrafos y telefonos Servicios de jardineria; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. Sanitarios públicos.	
			Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio	
	nancieros, de ansporte y	Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Montegios casas de hoisa aseauradoras sociedades	
te	telecomunicaciones		de inversion, cajas de ahorro, casas de prestamo y casas de empeño.	
		Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal	Servicio de mudanzas, servicio de grúas para	
	1	Estacionamientos públicos y privados	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles).	
		Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de computo.		

De las tablas anteriores se advierte que el uso de suelo de "CASAS DE EMPEÑO", se encuentra permitido para el inmueble visitado; en virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo, en términos de la zonificación aplicable al mismo, en relación directa con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÀN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenido en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que sito:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". ------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-------

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ------Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso de suelo en el inmueble visitado, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de enero de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), en la cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica, la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento. ------Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos -----"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----I. La resolución definitiva que se emita."-----------RESUELVE------PRIMERO - Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa -----TERCERO - Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. ------CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jérárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Admiĥistrativa de la Ciudad de México.-------QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación

a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se

7/8



habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación suple Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su ar así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita	toria al tículo 7,
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratad Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de a verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgán Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Ver Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protemanejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" cuando los apoderado legals ingresan su escrito de observaciones, como plos medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transforevistas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Olde la Ciudad de México	ctas de o en los nico del tituto de ificación y obtiene parte de nisiones bligados
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consen expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	timiento
El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalup Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y la dirección podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Ver Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buel 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F	donde como la ificación na, C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Méxic recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales o Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-463 electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	o, donde ersonales 6; correo
SÉPTIMO Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución a v/o Propietario v/o Poseedor del inmueble visitado en el domicilio ubicado e	
en esta Ciudad, así como al en su carácter de en su carácter de del inmueble mate presente procedimiento, en el domicilio ubicado en	y/o al C. eria del
en esta Ciudad	10.07 Eac. 150.19 1
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que co las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4240/2018, y que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en total de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa que concluido.	una vez érminos
NOVENO CÚMPLASE	togganet
	tercurithe
Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	"A" del
LESTE Control unasagan of a superior of a su	
A - A - A - A - A - A - A - A - A - A -	INVEA OF